



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Disposición

Número:

Referencia: HOM - EX-2025-70132701- -APN-REYS#ENACOM - CT:125612.220530094715.84

VISTO: las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 675 de fecha 29 de julio de 2024, N° 448 de fecha 3 de julio de 2025 y N° 512 de fecha 28 de julio del 2025, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980, N° 784 de fecha 27 de noviembre de 1987, la Resolución ENACOM N° 1064 de fecha 13 de agosto de 2025, el Expediente EX-2025-70132701-APN-REYS#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prorrogándose la misma a través de los Decretos N° 675/24 y N° 448/25, y se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que por Decreto N° 512/25, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, contemplando a esta Dirección Nacional de Licencias, Autorizaciones y Registros.

Que mediante Resolución N° 729/80 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatorias, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784/87 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuenten con normas técnicas.

Que por el presente expediente, el recurrente ha solicitado la renovación de inscripción en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) de un equipo de telecomunicaciones y ha cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Informe vinculado a la solicitud realizada, indica que la presentación se ajusta a lo dispuesto en la Resolución N° 784/87, conceptuando procedente conceder la renovación solicitada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 512/25 y la Resolución N° 1064/25.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase la renovación de inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Tipo de Equipo: TRANSCEPTOR

Marca: Endress+Hauser

Modelo: TMT142

N° de Registro: C-28257

Solicitante: ENDRESS+HAUSER ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que cada unidad, cuya renovación de inscripción se otorga por la presente Disposición, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente y las que eventualmente se dicten.

ARTÍCULO 3°.- Déjase establecido que la renovación de inscripción otorgada por el Artículo 1° tiene validez hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente, con un plazo máximo de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente Disposición, momento a partir del cual caducará automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en estos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese y archívese.

